

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 65.

Real orden, comunicando la disolucion de las Córtes.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del actual, me dice por extraordinario, lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido usar de la prerogativa Real, disolviendo las Córtes, cuyo acto se ha verificado en este dia sin la menor alteracion de la tranquilidad pública. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto publicar por el presente Boletin oficial, esperando de la sensatez de los habitantes de esta provincia, que respetarán esta soberana resolucion como una de las prerogativas inherentes á la Corona, en cualquiera clase de Gobiernos constituidos. Cáceres 25 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, por extraordinario recibido en la tarde de ayer, me dirige la siguiente exposicion de los señores Secretarios del Despacho á S. M. la REINA Gobernadora, y manifiesto que á continuacion se insertará.

SEÑORA: Cuando los actuales Secretarios del Despacho, acudiendo al llamamiento de V. M. que en uso de la Real prerogativa se dignó dispensarles su confianza, tomaron sobre sí el grave cargo de despachar los negocios en la situacion presente, bien conocieron las dificultades de que iban á verse rodeados. Pero conocieron tambien que el interes indivisible del Trono y de la Nacion exigia de ellos tal sacrificio para acertar con el medio de llevar adelante las reformas, contribuyendo al desempeño de vuestras Reales promesas, y de mantener asimismo el orden, no olvidando la guerra civil, cuya feliz prosecucion y terminacion es la primera y mas urgente necesidad del Estado. Conocian tambien que formado el Estamento popular con arreglo á una ley, por la cual el derecho de elegir los Procuradores estaba reducido á

pocos, y hecha la última eleccion en circunstancias singulares, una mayoría del cuerpo colegislador electivo aparecia envuelta en compromisos de que acaso podria no querer desprenderse, aunque por otra parte era imposible cumplir con ellos sin grave perjuicio del Estado.

Nada de esto arredró á los actuales Secretarios del Despacho, quienes fiados en el testimonio de sus conciencias, y conociendo cuantos títulos bien adquiridos y reconocidos tiene V. M. á la confianza de los españoles, se propusieron llevar adelante el Gobierno, para dar cumplimiento á vuestras benéficas intenciones, en todo conformes á las ideas pasadas y presentes de vuestros Consejeros responsables.

El éxito, Señora, no ha correspondido á esperanzas tan halagüeñas. Por desgracia el Estamento popular, cediendo á motivos no conocidos, se ha declarado contra los Ministros de V. M. de un modo que valdria poquísimo, si solo sus personas hubiesen sido desairadas; pero que importa mucho cuando se atiende á la índole de la oposicion y á los medios de que se ha servido. Propositiones no consentidas por las leyes, y sí acaso autorizadas con precedentes que contrapuestos á la ley pierden su valor: autorizadas solamente en casos que no han producido resolucion, cuyos efectos fuesen trascendentales; peticiones hechas para que sean sustituidos á los trámites legales por que se hacen las leyes otros de naturaleza singular, y todo esto hecho con desorden; hasta por parte de los espectadores, han presentado un espectáculo doloroso, asi como lleno de escándalos; lleno tambien de peligros. Lo que el Estamento no podia hacer respetando las leyes, lo ha votado; lo que habria podido hacer legalmente, lo ha hecho por una via ilegal; ó porque no le consentia su situacion perder tiempo, ó por obedecer incauta la mayoría á sugerencias, que precipitándola en un quebrantamiento de ley; la iban acostumbrando á salirse de la senda legal, y á entrarse por otra donde abundan los precipicios, y no está por término el bien de la patria.

En tanto apuro los Secretarios del Despacho, que ven peligrar el Trono y la libertad inseparable del orden, y con ambos objetos la Nacion entera, no pueden aconsejar á V. M. que ceda á pretensiones injustas en sí, mas injustas aun por el modo como son hechas, enlazadas de necesidad con otras cuya venida es infalible, y propias para traernos á una contienda encarnizada, mientras es-

la guerra civil abrasando gran parte de la Monarquía.

Si V. M. en menor apuro, disintiendo su Ministerio de la mayoría del Estamento popular, quiso hacer á la Nacion árbitra entre el uno y la otra por el medio legal de la disolucion y nuevas elecciones, los actuales Secretarios del Despacho no dudan esponer sumisamente á V. M., que creen llegado el caso de repetir una providencia que rara vez conviene reiterar, pero que parece útil y hasta indispensable en las presentes circunstancias. Y tienen la honra de esponer rendidamente á V. M. que convendria la convocacion, no ya de otras Cortes como las últimas, sino de aquellas tan deseadas, por las cuales ha de hacerse la revision de nuestras leyes políticas, y cuya eleccion deberá efectuarse de modo que representen de la mejor manera que sea dable el verdadero interes y opiniones de la Nacion, y en la forma que ha parecido mejor al último Estamento de Procuradores, para que este requisito le dé la mayor autorizacion posible.

Fundados en los principios que acaban de declarar, los Secretarios del Despacho que firman, reverentemente someten á vuestra Real aprobacion el siguiente decreto:—Madrid 22 de Mayo de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas de todos los Ministros).

En nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y cuatro del Estatuto Real; he tenido á bien resolver que se disuelvan las actuales Cortes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Yo la REINA Gobernadora.—En el Pardo á 22 de Mayo de 1836.—A D. Francisco Javier Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

MANIFIESTO

de S. M. la REINA Gobernadora á los súbditos de su augusta Hija.

ESPAÑOLES: Desde que por el fallecimiento de mi amado Esposo (Q. E. E. G.) quedé encargada del Gobierno de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, dediqué todos mis conatos á mirar por vuestra felicidad, y asegurarla en cuanto me fuese posible. Convencida de que la mayor fuerza del Trono consiste en tener por apoyo la verdadera opinion pública ilustrada é independiente, fue mi principal cuidado tanto en la eleccion de Minisros cuanto en la adopcion de las providencias que me proponian aquellos en quienes habia depositado mi confianza, adquirir un cabal conocimiento de las necesidades, de los justos deseos y del bien entendido interes del pueblo, cuyo Gobierno me estaba encomendado, para satisfacer las primeras, acceder como conviniere á los segundos, y por estas vias promover y afianzar sólidamente el tercero. Al convocar las Cortes por el Estatuto Real de 10 de Abril de 1834, obrando con arreglo al consejo de quienes formaban entonces el Ministerio, traté de dar á las leyes fundamentales de la Monarquía en lo tocante á los cuerpos coparticipantes de la potestad legislativa, una composicion y forma muy semejantes á las hoy admitidas en naciones ilustradas y felices, y segun la mas fundada presuncion, muy convenientes al estado de España. Recompensó por algun tiempo la satisfaccion pública mi afan y desvelo por vuestro bien. Juntas las Cortes, á su espíritu é índole estuvo atemperada la conducta de mi Gobierno, porque asi era mi inclinacion y mi idea de lo que mas convenia al Estado. Pero de repente, irritados los ánimos por los sucesos de la guerra civil, y engendrando la irritacion desconfianza, ocurrieron movimientos, alteraciones y disensiones cuyo crecimiento fue rápido y terrible. Atenta Yo siempre al bien público, sin ceñirme á las

rígidas formas legales cuando ví la Nacion deseosa de ciertas reformas en su legislacion política, me apresuré con gusto á seguir y mandar llevar á efecto los consejos de quienes sin sacrificios grandes y perniciosos de la prerogativa Real, me propusieron medio de conciliar opiniones desavenidas, de sentar sobre nuevos cimientos la paz y las esperanzas de vuestra felicidad venidera. Deseando sobre todo la conservacion de bienes tan costosamente adquiridos, cuando recelé nuevas conmociones en el Estado, puse por medio de la disolucion de las Cortes á la Nacion por árbitra de la diferencia de opinion ocurrida entre mis Consejeros responsables y los Procuradores del pueblo. Cuanto llevo enumerado he hecho Yo, Españoles, por vuestro bien, por el de mi augusta Hija, que es el mismo, por el interes del Trono y de la Nacion que es indivisible, y lo he hecho con el placer mas puro, y lo haré si necesario fuere de aqui adelante. Guiada por estos deseos cuando habiendo salido fallidas muchas esperanzas, y no pudiendo Yo satisfacer á propuestas, cuyo fundamento no era á mis ojos la justicia ni la conveniencia pública su inseparable compañera, me ví en el caso de aceptar la dimision de los que entonces componian el Ministerio, y elegí por sus sucesores á hombres cuya vida política les habia grangeado la confianza de los amantes de la libertad mas apasionados. Pero impensadamente ví que contra el uso hecho por Mí de la Real prerogativa, se suscitó y alzó una oposicion violenta, como dominada por un ciego furor, juzgando á los Secretarios del Despacho por las intenciones que les imputaban: oposicion claramente hecha no por amor de justicia, sino por aversion á personas, por impulso de las pasiones, y no en defensa del orden ni de cuanto constituye la paz y ventura del Estado. Propositiones presentadas y aprobadas en el Estamento de Procuradores, no obstante que el Reglamento y aun el Estatuto Real no conceden la iniciativa á los cuerpos colegisladores; proposiciones, si bien apoyadas en algunos precedentes, cuyo valor es nulo si son contrarias al testo claro y terminante de la ley, apoyadas solo en precedentes que no producian resolucion trascendental; proposiciones leidas, discutidas y votadas con una precipitacion increíble; peticiones para sustituir al modo conocido de hacer leyes otro de invencion nueva; interpelaciones de índole estraña, cuyo carácter y frecuencia declaraba el intento de embarazar al Gobierno: por fin, sustituido el medio ilegal de una proposicion al legal de una peticion en un caso en que la última, sobre ser conforme á las leyes, habria sido suficiente; como si se quisiese adrede precipitar cuando convenia la circunspeccion y detenimiento, y abrazar la ilegalidad por aficion y para habituarse á ella; en fin, todos estos actos en sí graves, llevados á cabo entre el tumulto, y con gran desacato de los concurrentes á las sesiones; tal, Españoles, es la pintura de lo ocurrido en el cuerpo respetable de los Procuradores de la Nacion en estos últimos dias. Una declaracion contra mis Consejeros, de suyo grave, vino á serlo harto mas por haber sido dada contra el Reglamento, contra el mismo Estatuto Real, y ademas con precipitacion igualmente contraria á lo prevenido en las leyes. Puesta en la triste situacion de tener que proceder en virtud de una declaracion tan indiscreta, he creido obligacion mia, para atender al bien de muchos queridos y preciosos objetos cuya custodia y defensa me estan confiadas, no aceptar en la dura disyuntiva en que me veia, el propuesto extremo de separar del Despacho de los negocios á hombres á quienes no podian sus opositores hacer un cargo con visos de fundamento, á quienes en uso de la Real prerogativa en cuyo ejercicio estoy, habia Yo dispensado mi confianza; y á quienes las circunstancias habian venido á constituir en defensores del interes comun del Trono y del pueblo. Repitiendo, pues, aunque á pesar mio, la

resolución tomada por consejo de los Ministros anteriores, he accedido á lo propuesto por los actuales Consejeros de la Corona, y he venido en disolver las Córtes.

Obrando así, Españoles, he usado de una prerrogativa instituida no solo para provecho del Trono, sino muy especialmente para bien de la Nación. En vuestras manos estará otra vez vuestra suerte, y Yo fio que al decidir os portareis con la madurez y cordura que son distintivo de vuestro carácter.

La guerra civil está ardiendo aun, Españoles, y amenaza con mayores estragos si no acudimos á terminarla; terrible delito cometerá quien distrajeré de ella la atención del público y del Gobierno, pues demencia sería pensar en reformas sin sujetar ó tener á raya al enemigo, que ni reformas ni paz siquiera consiente. Sin renovar memorias amargas, sin emplear reconvenciones por lo pasado, pensemos que en lo venidero no puede la Nación dividirse sin gran peligro ó casi certeza de precipitarse en su ruina.

Pero mi deseo, mi intento, Españoles, es proseguir á la par la empresa de las reformas legales, y poner término á la guerra, cuyo feliz éxito es lo único que puede asegurarla. Para este último objeto cuento con un ejército, modelo de lealtad, valor, patriotismo y disciplina: con la Guardia Nacional, cuyos servicios son tan eminentes, y con la cooperacion de las tres Naciones cuyas tropas rivalizan en heroicidad peleando por nuestra causa.

Mis promesas solemnemente empeñadas serán cumplidas: eso piden mi decoro, el bien público, y mis inclinaciones; traspasarlas por un lado ó por otro no sería ni justo ni útil. Cuales las hice, así las desempeñaré, procediendo á la revision de las leyes fundamentales de la Monarquía, según lo espresado en mi decreto de 28 de Setiembre último.

Para lograr este objeto me precisan las circunstancias á abrazar medios extraordinarios. A fin de no enredaros ó enredar á mi Gobierno en un círculo vicioso girando en el cual nada adelantáramos para arribar á la revision apetecida, como en la época recién citada de Setiembre, dictaré Yo provisionalmente, y á propuesta de mis Consejeros responsables, providencias por las cuales los nuevos elegidos de los pueblos lo sean del modo mejor para representar el interes y la opinion general; del modo mismo, en fin, como le propuso en su proyecto de ley el Estamento de Procuradores de las Córtes últimas.

El estado del Crédito público y su mejora serán objeto de mi especial solicitud hasta la reunion de las próximas Córtes. Entre tanto los intereses ya creados por los decretos sometidos á la revision de los Estamentos en la última legislatura ocuparán mi particular atencion, cuidando de conciliar opiniones sin faltar en caso ninguno á la consideracion y fe debida á los acreedores del Estado.

Os he declarado mis deseos é intentos encaminados á vuestra felicidad. Con suma confianza me arrojé en vuestros brazos, Españoles, ampliando el derecho de elegir según creyeron vuestros últimos Representantes que debia ser ampliado, dando á la eleccion popular tanta dilatacion cuanta consienten vuestras circunstancias, y cuanta tienen en las Naciones florecientes nuestras vecinas y aliadas: con suma confianza, me complazco en repetir: pues no temo que me falseis jamas sabiendo que Yo jamas he de faltáros.

Españoles: el enemigo comun está en pie y pujante, aunque por fortuna nuestra no bastante poderoso para darnos justos temores de que alcance su fuerza á vernos. El interes de la augusta REINA mi Hija, el Mio, el vuestro es triunfar de la rebelion y del principio de la rebelion, poniendo en su lugar triunfante el de la libertad su contrario. Conociendo verdad tan patente, alejad de vosotros todo recelo, y mirad á quien intento inspirárosle como á un enemigo, y nemigo astuto;

pues intenta lograr, debilitándoos con la desunion, lo que no podria conseguir con su fuerza, si á ella opusiésemos la nuestra unida. Por estos medios saldremos salvos y seguros de la borrasca que nos está combatiendo: por ellos arribaremos al puerto adonde nos llevan nuestro deseo y nuestra conveniencia. Esto espero de vosotros, y esto confío que conseguiré, si no me engaña la alta opinion que tengo formada de vuestra lealtad á mi Hija y vuestra REINA, de vuestro patriotismo, de vuestra sensatez, en suma, de vuestras virtudes. = Yo la REINA Gobernadora. - En el Pardo á 22 de Mayo de 1836. - Refrendado. = Javier de Isturiz, Presidente interino del Consejo de Ministros.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para que sus leales habitantes, que siempre hicieron justicia á la pureza de los sentimientos de S. M. la REINA Gobernadora, y á sus ardientes deseos de consolidar el Trono de su escelsa Hija y la libertad de nuestra patria, vean confirmados estos mismos sentimientos y deseos en el presente Real Manifiesto, que se digna dirigir á los Españoles, y para que á la par con la dulce satisfacion que debe producir en ellos esta régia y maternal aseveracion, acrecienten dentro de sus pechos su noble entusiasmo por la sagrada causa del Trono de nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II, y rindan por su parte á su augusta Madre el tributo de la gratitud nacional, á que tantos títulos la hacen cada vez mas acreedora. Cáceres 26 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 66.

Real orden, mandando suprimir las Juntas protectoras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona, y dictando reglas acerca de quien debe reemplazarlas, así como á las suprimidas anteriormente y que en lo sucesivo se supriman.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Abril último, me dice lo siguiente:

Con motivo de los expedientes formados sobre las obras y Juntas de los puertos de Tarragona, Alicante y Málaga, tuvo por conveniente S. M. que el Director general y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informasen sobre si sería útil suprimir todas las Juntas protectoras ó Directoras de Caminos y Puertos, cuyas atribuciones parecian incompatibles con el actual sistema administrativo, é indicasen al mismo tiempo de qué modo debería convinarse la acción de los Gobernadores civiles y de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, con la cooperacion de las Diputaciones, para asegurar el acierto en las empresas de esta especie ejecutadas con arbitrios ó fondos provinciales. Y en vista de su informe S. M. se ha servido resolver que se supriman desde luego las Juntas protectoras de las obras de los Puertos de Alicante, Málaga y Tarragona que motivaron la espresada consulta, y que tanto estas como la de Barcelona ya suprimida anteriormente, y las que en adelante se supriman, sean reemplazadas por los Gobernadores civiles, Diputaciones Provinciales y Direccion general de Caminos, con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.^a Las Juntas protectoras de obras de Caminos ó Puertos costeadas con arbitrios ó fondos provinciales que hayan sido suprimidas ó en adelante se suprimieren, deberán ser reemplazadas en lo administrativo y económico por el Gobernador civil y la Diputacion Provincial, y en lo facultativo por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, y los Ingenieros de este ramo.

2.^a Todos los proyectos, planos, contratas, Reales ór-

denes y demas documentos existentes en las espresadas Juntas, se trasladarán á las Secretarías de los Gobiernos civiles respectivos.

3.^a Quedan suprimidas las Tesorerías ó Depositarias de dichas obras; y tanto los fondos existentes en Caja como los que sucesivamente vayan produciendo los arbitrios concedidos á las mismas, entrarán en las Administraciones de Correos que el Director general de Caminos designe, donde se custodiarán por separado, con las formalidades que se observan con los fondos destinados para carreteras generales.

4.^a Los Administradores de Correos serán los pagadores de estas empresas, como lo son de carreteras generales, y satisfarán las listas ó libramientos que lleven el V.^o B.^o del Ingeniero Director, y el páguese del Gobernador civil.

El pago de libramientos á cuenta de contratas de obras ó de suministros de materiales se hará en las mismas Administraciones en mano propia de los interesados, que pondrán su recibí al pie de cada libramiento. Las listas de jornales, pequeños destajos y demas gastos menudos, cuando las obras se hagan por Administracion, se pagarán en las mismas obras en presencia de todos los operarios y en mano propia de cada uno.

5.^a Cuando las obras se ejecuten con arbitrios provinciales se enviarán estados mensuales de las construidas, y gastos ocasionados en cada mes, y un estado general de todo el año á las Secretarías de los Gobiernos civiles y á la Direccion general, del modo que se remiten á esta cuando las obras se ejecutan por cuenta de la Nacion. Estos estados de obras y gastos se presentarán á la Diputacion Provincial cuando se reuna, para que pueda formar idea de los progresos de las obras, y compararlos con las sumas gastadas. Igualmente se le pasarán por la Administracion de Correos, las cuentas de las obras con todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, para que examinándolas y haciéndolas observaciones que estime oportunas, se remitirán por el Gobernador civil á la aprobacion de quien corresponda.

6.^a El Gobernador civil, de acuerdo con la Diputacion Provincial, eligirá los Empleados precisos para la Administracion que no necesiten nombramiento Real; y propondrá, de acuerdo tambien con la Diputacion, los que necesiten dicho nombramiento, por conducto del Director general de Caminos. Pero los Aparejadores y demas empleados facultativos que temporalmente se necesiten como auxiliares, serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta del Ingeniero Director de las obras, como responsable de su buena construccion.

7.^a Las propuestas de obras nuevas, asi como las variaciones ó aumentos que conviniere hacer en las ya oprobadas, bien sean indicadas por el Ingeniero Director de las mismas, ó por la Diputacion Provincial ó el Gobernador civil, serán remitidas por este, acompañadas de los planos, presupuestos y demas trabajos preliminares ejecutados por dicho Ingeniero, al Director general de Caminos y Canales, quien con su dictámen y el de la Junta consultiva las trasladará al Ministerio.

8.^a Los arbitrios para llevar á cabo dichas obras serán propuestos por la Diputacion Provincial, y se presentarán á la aprobacion de las Córtes cuando sea necesario. A esta propuesta de arbitrios acompañará un cálculo aproximado de su rendimiento anual, y la indicacion del sistema que se considere mas adecuado para la ejecucion de las obras con estos recursos, bien sea por empresa, bien por un empréstito bajo la garantía de dichos arbitrios, ó bien empleando estos en los trabajos á medida que se vayan recaudando.

9.^a Cuando las obras no se hagan por empresa, se ejecutarán por contratas en pública subasta todas las

que sean susceptibles de este método, y las que no lo sean por pequeños destajos, haciéndose á jornal solamente cuando no haya otro recurso.

10.^a El Ingeniero Director de las obras formará los pliegos de condiciones facultativas para las empresas y contratas; las económicas se estenderán por la Diputacion Provincial, oyendo al Ingeniero, y todas se remitirán al Director general, quien con sus observaciones y las de la Junta consultiva las pasará al Gobierno para su resolucion.

Las subastas se verificarán ante el Gobernador civil, con asistencia de dos individuos de la Diputacion Provincial cuando estuviere reunida, y del Ingeniero Director de las obras.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de todos. Cáceres 14 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. José de Codecido, del Consejo de S. M., Intendente de provincia de tercera clase, en comision de esta de Extremadura, y Subdelegado de Arbitrios de Amortizacion etc.

Por el término de tres años que principiaron á correr y contarse desde el dia de san Miguel de este año, se sacan á subasta el arrendamiento de las Encomiendas de Hornachos, Guadalcanal y Peraleda, y está señalado para sus primeros, segundos y terceros remates los dias 1.^o, 15 y 30 del próximo Junio; cuyos actos se celebrarán á las puertas de las Casas de estas Oficinas, á las once de la mañana de referidos dias. Quien quisiere hacer postura, cubriendo los presupuestos de 59,000 rs. por la de Hornachos, 44,352 rs. por la de Guadalcanal, y 17,595 rs. por la de la Peraleda: allanándose á las condiciones de los pliegos que están por cabeza de los expedientes, acuda á la Escribanía del que suscribe que se le admitirá. Dado en Badajoz á 18 de Mayo de 1836. = José de Codecido. = Por mandado de su señoría, Francisco Gomez Membrillera.

D. Vicente de Silva, Subdelegado de todas Rentas de esta ciudad y partido de Plasencia.

Hago saber: que en el expediente formado para la subasta y arriendo de los olivares de santa Cruz de Alarza, pertenecientes al estinguido Monasterio de Mongés Bernardos de santa María de Valdeiglesias, he proveido auto con esta fecha, mandando se anuncie su remate para el dia 31 del corriente, en la Plaza pública de esta ciudad á las once de su mañana, y puertas de la Casa habitacion del señor Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia. La persona que quiera interesarse en el arriendo del fruto para el presente año de referidos olivares, tasado en la cantidad de 3200 rs. comparezca en dicho dia, sitio y hora que se le admitirán las posturas que haga siendo justas y arregladas á referida tasa. Dado en Plasencia á 20 de Mayo de 1836. = Vicente de Silva. = De orden de su señoría, Marcelino Gonzalez Amigo.

Presidencia del Ayuntamiento de Conquista.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de esta villa, cuya dotacion consiste en 400 rs. pagados del fondo de Propios anualmente, y la retribucion mensual que sea ajustada con los padres de los niños no pobres de este vecindario, el que consta de 57 vecinos; lo que se anuncia con el fin de que el Maestro examinado que le convenga ejercer su empleo, se presente ó dirija solicitud en el preciso término de 15 dias, que se le admitirá acreditando la conducta necesaria á este Ayuntamiento, la que dirigirá franca de porte. Conquista y Mayo 20 de 1836. = Alonso Sanchez.